



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00728**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de la **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SELVA MORADA LA HERRADURA P.H.** contra **MARTHA ESPERANZA VARGAS RAMOS** por los siguientes conceptos:

1. - \$426.000,00 por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de **febrero a marzo de 2017**, cada una de ellas a razón de \$213.000,00.

2.- \$2'052.000,00 por concepto de capital representado en 9 cuotas de administración causadas de **abril a diciembre de 2017** a razón de \$228.000,00

3.- \$456.000,00 por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de **enero a febrero de 2018** a razón de \$228.000,00

4.- \$456.000,00 por concepto de capital representado en 10 cuotas de administración causadas de **marzo a diciembre de 2018** a razón de \$241.000,00

5.- \$964.000,00 por concepto de capital representado en 4 cuotas de administración causadas de **enero a abril de 2019** a razón de \$241.000,00

6.- \$2'792.000,00 por concepto de capital representado en 8 cuotas de administración causadas de **mayo a diciembre de 2019** a razón de \$349.000,00

7.- \$698.000,00 por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas de **enero a febrero de 2020** a razón de \$349.000,00

8.- **\$2'590.000,00** por concepto de capital representado en 7 cuotas de administración causadas de marzo a septiembre de 2020 a razón de \$370.000,00

9.- **\$3'026.000,00** por concepto de las cuotas extraordinarias causadas (2018- 2019).

10.- **\$112.875,00** por concepto de multa causada por inasistencia en abril de 2017.

11.- **\$42.000,00** por concepto de retroactivo causado por la cuota de marzo de 2020.

12.- Por los intereses de mora generados sobre cada cuota en mora relacionadas en los numerales 1 a 11 desde que cada una de ellas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

13.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (*siempre y cuando se acrediten*).

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO BALLESTEROS GONZÁLEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Decisión anotada en el estado No. 080 de 4 de noviembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adb87913ef5c85fc5eda1c934aef98773e0fe151d24d8ccb13e69d2f911c2291

Documento generado en 03/11/2020 06:59:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>